

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA Y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20154470108, con domicilio legal en Avenida Los Incas S/N (frente a la plaza) Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, debidamente representada por el Alcalde **Juan Antonio Eyzaguirre Barrios**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04428900, en mérito a la designación conferida mediante Resolución N° 4204-2022-JNE a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", y de la otra parte el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131257750, con domicilio legal en el Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, departamento de Lima y provincia de Lima, representada por el Gerente General Sr. **Walter Efraín Borja Rojas**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22493873, en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 49-PE-ESSALUD-2022 a quien en adelante se le denominará **ESSALUD**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

Cuando se alude a **LA MUNICIPALIDAD** y **ESSALUD** en conjunto, se denominarán **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 La Municipalidad Distrital de Samegua declara que es propietaria del inmueble cuya denominación según Partida Registral N° 11038805 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Moquegua es el Lote 01 de la manzana G de la Asociación de Vivienda el Mirador de Cerrillos, distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto de Departamento de Moquegua, y cuya denominación según Certificado de Zonificación y Vías es la Avenida Miguel Zeballos Málaga Mz. G3 Lote N° 01, Asoc. De Viv. El Mirador de Cerrillos Mz. G Lote N° 01, Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto, Región de Moquegua.
- 1.2 Mediante Acta de Entrega de Bien Inmueble, de fecha 30 de marzo de 2023 la Municipalidad Distrital de Samegua hace entrega de las instalaciones del "Bloque B" de la Sede Hogar del Adulto Mayor del inmueble descrito en el numeral 1.1 de la presente Cláusula, a solicitud de ESSALUD.
- 1.3 Con Acuerdo de Concejo N° 052-2023-CM/MDS, de fecha 31 de Julio del 2023, la Municipalidad Distrital de Samegua acordó aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Samegua y el Seguro Social de Salud – ESSALUD.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

- 3.1 **LA MUNICIPALIDAD**, es el órgano de gobierno local que tiene por finalidad representar al vecindario y según lo preceptuado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es la encargada de planificar y promover el desarrollo urbano y rural, integral, sostenible y armónico de su circunscripción.
- 3.2 **ESSALUD**, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho interno, adscrito al sector Trabajo y

Promoción del Empleo cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de diversas prestaciones que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio **LA MUNICIPALIDAD** otorga el derecho a usar a título gratuito, a partir del 30 de marzo de 2023, las instalaciones del "Bloque B" de la Sede Hogar del Adulto Mayor, con un área total de 535.23 m², del inmueble descrito en la Cláusula Primera del presente convenio, a favor de **ESSALUD**, para prestar el servicio de atención médica en el primer nivel de atención a favor de su población asegurada, por un periodo de 10 años.

CLÁUSULA QUINTA: NO SE RECONOCE DERECHO DE PROPIEDAD A FAVOR DE ESSALUD

El presente Convenio no supone el reconocimiento de algún derecho de propiedad a favor de **ESSALUD**, por ser el inmueble en el que se ha construido las instalaciones que son bienes de dominio público que se caracterizan por ser imprescriptibles, intransferibles e inalienables.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de 10 años, a partir de la entrega física del inmueble, el cual podrá ser prorrogado mediante Adenda por igual período de tiempo, mediante acuerdo expreso de las partes, para lo cual deberá remitirse el pedido de prórroga en un plazo no menor de noventa (90) días calendario antes de la fecha de vencimiento del Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS COMPROMISOS

LA MUNICIPALIDAD, se compromete a:

- Otorgar, a partir del 30 de marzo de 2023 el derecho a usar a título gratuito a favor de ESSALUD las instalaciones del "Bloque B" de la Sede Hogar del Adulto Mayor, del inmueble descrito en la Cláusula Primera del presente convenio.
- Ejercer la fiscalización del uso de las instalaciones.
- No incluir dentro de su patrimonio de bienes, aquellos bienes muebles que ESSALUD ingrese a las instalaciones.
- Monitorear a través de su representante institucional la ejecución del presente Convenio.

ESSALUD, se compromete a:

- Ser responsable en la administración del local.
- Asumir íntegramente los costos del mantenimiento, operación y servicios complementarios, necesarios para el funcionamiento del local.
- Ejecutar las acciones necesarias para poner operativo el local, en beneficio de los usuarios.
- Devolver las instalaciones del inmueble materia del presente Convenio, a su finalización o cuando sea resuelto, sin más deterioro que el de su propio uso, para lo cual ambas instituciones podrán elaborar un inventario de situación y condición previa.



COMPROMISOS COMUNES

- Coordinar las mejoras de las instalaciones, las mismas que podrán realizarse, previa aprobación del Concejo Municipal, para lo cual requerirá los estudios técnicos correspondientes a la Áreas y Unidades de la Municipalidad.
- Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico y las normas técnicas que regulan el uso de instalaciones.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN O CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES establecen, que el presente Convenio podrá ser resuelto o concluido antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento de algunos de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Para este efecto, se considerará incumplimiento solo cuando la causa del mismo sea imputable por **LAS PARTES**. Para que opere la resolución, la parte afectada previamente debe haber requerido por conducto notarial a la otra parte, para que en el plazo de quince (15) días calendarios subsane el incumplimiento, caso contrario remita notificación para dar por resuelto el mismo.
- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, para lo cual cualquiera de **LAS PARTES** deberá remitir un oficio a la otra, en el plazo de noventa (90) días calendario antes de su vencimiento, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios.
- Cualquiera de **LAS PARTES** podrá concluir unilateralmente el presente Convenio, para lo cual deberá comunicar a la otra parte su decisión, en forma escrita, con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentado, que deberá ser comunicado a la otra parte en un plazo no menor a noventa (90) días de producido el hecho que lo generó.

Las actividades que no hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Se establece que cualquier divergencia relacionada con la interpretación y/o ejecución del presente convenio, será solucionada mediante trato directo, a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento, debidamente suscrita por ambas partes, la que pasará a formar parte integrante del presente convenio.

En el supuesto que **LAS PARTES** no llegaran a un acuerdo satisfactorio en el plazo máximo de 3 meses, convienen en someter la divergencia a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Para la validez de las notificaciones y comunicaciones con motivo de la ejecución del Convenio, **LAS PARTES** señalan que sus respectivos domicilios son los indicados en la introducción del presente documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes se hará efectivo desde la fecha de su comunicación notarial a la otra parte por escrito con una anticipación de cinco (5) días calendario.

En caso no sea comunicado el cambio de domicilio, toda comunicación o notificación será realizada en los domicilios indicados en la introducción del Convenio y se entenderá válidamente efectuada.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio y las Adendas que pudieran generarse, no suponen la transferencia de recursos económicos, ni el pago de contraprestación alguna entre las instituciones.

Sin embargo, de generarse gastos, estos serán sólo los que sean propios y presupuestados por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** declaran que el presente Convenio es de libre adhesión y separación; esta última, surtirá efectos previa notificación con una anticipación de sesenta (60) días hábiles, salvo acuerdo de **LAS PARTES** sobre un plazo menor.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES

LAS PARTES declaran que, con la suscripción del presente Convenio, **ESSALUD** no asume ninguna obligación, responsabilidad o deuda de carácter laboral, civil, tributario o de otra índole, anterior a la vigencia del presente Convenio o cuya responsabilidad u obligación corresponda a **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En todo lo no previsto en el presente Convenio rigen las normas del sistema jurídico que resulten aplicables o las disposiciones del Código Civil.

Estando ambas partes de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio, en todas y cada una de las cláusulas, suscriben por duplicado en señal de conformidad, a los 16 días del mes de 10 del año 2023



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA
JUAN ANTONIO EYZAGUIRRE BARRIOS
ALCALDE

JUAN ANTONIO EYZAGUIRRE BARRIOS
Alcalde
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS
Gerente General
SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD

